

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 1 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 11 de julio de 2019, de la Comisión Negociadora, por la que se acuerda modificar diversos artículos del convenio colectivo del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural de Madrid.*

Examinada el Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural de Madrid, de 11 de julio de 2019, por la que acuerda modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 11 de julio de 2019 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de octubre de 2019.—La Directora General de Trabajo, María de Mingo Corral.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACION SOCIOCULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 11 de JULIO de 2019 se reúnen en la sede de FeSP-UGT Madrid las personas que a continuación se detallan en representación de sus respectivas organizaciones.

Por AMESOC.

Mercedes González.

Por EDUCATIA.

José Luis Antolín Navarredonda.

Por FeSP-UGT Madrid.

Margarita Domínguez.
Ernesto Olmedillas Soria.

Por FREM-CCOO.

Adina Manzano.
Isabel Galvín Arribas.

Y reconociéndose capacidad plena, se constituyen en Comisión Negociadora del I Convenio de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid, para poder dar cumplimiento al acuerdo alcanzado en el Instituto laboral de la Comunidad de Madrid el viernes 21 de junio de 2019, en el que entre otros puntos, se acordó modificar punto cuarto del artículo 44 del convenio y la disposición Transitoria Primera, quedando dichos puntos del convenio de la siguiente manera:

Artículo 44. Retribuciones

- Con carácter general, las retribuciones salariales correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 están publicadas en el anexo 3 cuyos incrementos salariales corresponden a los porcentajes y períodos siguientes:
- Hasta 30 septiembre de 2017 las tablas para el año 2016 del convenio colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural, incrementando un 1% dichas tablas con efectos de día 1 de octubre de 2017.
- Al respecto de 2018, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2018, serán aplicables las tablas que se hacen constar respecto de dicho nuevo periodo y que constan en el anexo 3 únicamente para aquellas actividades, programas, actuaciones y demás acciones contempladas en los ámbitos del convenio cuya licitación y procedimiento de contratación, sea público o privado, comiencen una vez publicado el presente convenio colectivo en el BOCM, y al respecto del personal que preste servicios en dichos contratos y licitaciones y al respecto de la parte concreta de su jornada de prestación de servicios en los mismos. No son aplicables a prorrogas de contratos o de servicios anteriores a dicha publicación y entrada en vigor del presente convenio, aunque se produzcan posteriormente a dicha entrada en vigor.
- Al respecto de 2019, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2019, se incrementarán las tablas salariales del presente convenio, según el Índice de Precios de Consumo (IPC) del año 2018 que determine el Instituto Nacional de Estadística (INE) u organismo oficial que lo sustituya, garantizándose en todo caso un incremento del 1%. La comisión negociadora firmará el acuerdo salarial correspondiente y se encargará de su registro y depósito en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid y publicación en el BOCM. Son de aplicación exclusivamente para actividades, programas, actuaciones y demás acciones contempladas en los ámbitos del convenio cuya licitación pública o privada y procedimiento público o privado de contratación, sea cual fuera su naturaleza, hubiese comenzado una vez publicado el presente convenio colectivo en el BOCM (7 de julio de 2018) y al respecto del personal que preste servicios en dichos contratos y licitaciones y al respecto de la parte concreta de su jornada de prestación de servicios en los mismos. No son aplicables a prorrogas de contratos o de servicios anteriores a dicha publicación y entrada en vigor del presente convenio y que no recojan revisión de costes.

Disposición transitoria primera

- 1º. En el supuesto de la no aplicación de las tablas salariales del anexo 3 que tienen efectos desde 1 de octubre de 2018 por no cumplirse todos los requisitos establecidos en el

artículo 44 (y en las referidas tablas de dicho anexo 3), se aplicarán las tablas que venían siendo efectivas conforme al presente convenio colectivo y que obran en el anexo 3 con fecha de efectos de 1 de octubre de 2017 con un incremento del 3%. La comisión negociadora podrá firmar en su caso el acuerdo salarial correspondiente y se encargará si procede de su registro y depósito en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid y de su publicación en el BOCM.

- 2º. Las tablas salariales del anexo 3 con efectos desde 1 octubre de 2018 serán de aplicación en aquellos supuestos en los que siendo actividades, programas, actuaciones y servicios cuya licitación y/o contratación pública o privada y/o procedimiento de contratación, cualquiera que sea su naturaleza, sea posterior a la publicación y entrada en vigor del presente convenio colectivo por su publicación en el BOCM, debiendo necesariamente ser asumido expresamente el presente convenio y dichas tablas, y respetándose en todo caso lo establecido en la legislación vigente con expresa observancia de lo establecido en el art. 100 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. En caso contrario, las empresas solo estarán obligadas a abonar lo contemplado en el punto 1º de la presente disposición transitoria.
- 3º. En el supuesto de la no aplicación de las tablas salariales con efectos desde 1 de octubre de 2019 por no cumplirse todos los requisitos establecidos en el artículo 44 párrafo cuarto, se aplicarán las tablas aprobadas por la comisión paritaria y publicadas el 23 de marzo de 2019 con un incremento del 1,4% correspondiente al IPC del año 2018 para la Comunidad de Madrid. La comisión negociadora firmará en su caso el acuerdo salarial correspondiente y se encargará de su registro y depósito en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid y de su publicación en el BOCM.

Los asistentes firman la presente acta en conformidad con su contenido, y delegan en D. Ernesto Olmedillas Soria para que realice los trámites necesarios para su registro en el sistema REGCON y posterior publicación en el BOCM.

(03/34.754/19)

